ESTUDIO PREVIO QUE JUSTIFICA LA NECESIDAD DE CELEBRAR PRÓRROGA No. 1 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1128-2024 - CO1.PCCNTR.6603127 de fecha 02 de agosto del 2024 SUSCRITO CON LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – "CDMB".

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA CORPORACION AUTOMONA REGIONAL PARA LE DEFENSA DE MESETA DE BUCARAMANGA "CDMB" Y EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA PARA EL MANTENIMIENTO DE ÁREAS DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA PARA LA CONSERVACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA.

	27 de diciembre de 2024
CONTRATISTA	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – "CDMB" NIT: 890201573-0
SUPERVISOR (e)	**ING. GERSON ANDRES GONZALEZ ORTIZ** **Secretario de Infraestructura**
VALOR DEL CONTRATO	CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS COP ($4.826.936.554,48). • APORTES DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA: CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE ($ 4.567.249.994,48) • APORTES DE CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA: DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($ 259.686.560,00).
ADICIONAL No. 1	N/A
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO	CUATRO (4) MESES Y VEINTICINCO (25) DIAS
PRORROGA 1	TRES (3) MESES
FECHA DE INICIO	05 DE AGOSTO DE 2024
FECHA DE TERMINACION INICIAL	29 DE DICIEMBRE DE 2024
FECHA DE TERMINACION FINAL	31 DE MARZO DE 2025

El suscritos Gerson Andrés González Ortiz en su condición de Supervisor (e), se permiten describir la conveniencia y oportunidad para prorrogar el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1128-2024 - CO1.PCCNTR.6603127 suscrito el 02 de agosto del 2024, teniendo en cuenta que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, prevé: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución

de dichos fines", el artículo 23 ibidem señala: “Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo”, y, además lo previsto en el artículo 40 ibidem: "Las estipulaciones de los contratos serán las que estén de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley que correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la

Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración...” así como los siguientes aspectos relevantes:

IDENTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE SATISFACE CON LA PRÓRROGA No. 1

1. Que, a los dos (02) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), se firmó entre el MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, con NIT No. 890.205.176-8 y el CONTRATISTA, el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1128-2024 - CO1.PCCNTR.6603127, el cual se perfecciono en la hora y fecha que se llevó la aprobación de las partes en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II
2. Que, entre el SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA del Municipio de Floridablanca o quien haga sus veces y el Ing. RONALD EDUARDO RODRIGUEZ MANTILLA, Profesional Universitario Grado II SUPERVISOR, suscribieron DESIGNACIÓN Y NOTIFICACIÓN DEL SUPERVISOR DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1128-2024 - CO1.PCCNTR.6603127 de fecha 02 de agosto del 2024.
3. Que el día 05 de agosto de 2024 se suscribió acta de inicio del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1128-2024 - CO1.PCCNTR.6603127 de fecha 02 de agosto del 2024.
4. La ley 1474 de 2011 en relación con las interventorías señala: “La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.
5. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente…”

RELACIÓN DE ACTAS SUSCRITAS

Que, las actas que se han suscrito durante la ejecución del presente convenio interadministrativo son las siguientes:

ACTA N° 1	ACTA DE INICIO expedida el 05 de Agosto de 2024
ACTA N° 2	ACLARATORIA ACTA DE INICIO expedida el 25 de Septiembre de 2024
ACTA N° 3	ACTA SEGUNDO DESEMBOLSO expedida el 05 de Noviembre de 2024
ACTA N° 4	ACTA MODIFICATORIA NUMERAL 17 CONSIDERANDO CLAUSULADO expedida el 20 de Noviembre de 2024
ACTA N° 5	ACTA TERCER DESEMBOLSO expedida el 03 de Diciembre de 2024

JUSTIFICACIÓN DE LA PRÓRROGA No. 1

6. La CDMB como parte de las obligaciones del convenio en comento adelantó los procesos contractuales LP – 006-2024 y CM-004-2024, de los cuales se suscribieron los Contrato de Obra Pública No. 210-15562-5 que tiene por objeto “MANTENIMIENTO DE ÁREAS DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA PARA LA CONSERVACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, DEFINIDOS Y PRIORIZADOS POR LA CDMB (RA-OBRA-03)” y Contrato de Interventoría No. 210-15563-4 que tiene por objeto “INTERVENTORIA TECNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA SOBRE EL CONTRATO QUE TIENE POR OBJETO: "MANTENIMIENTO DE ÁREAS DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA PARA LA CONSERVACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICÍPIO DE FLORIDABLANCA, DEFINIDOS Y PRIORIZADOS POR LA CDMB". (RA-INTERVENTORIA-03)” respectivamente.

7. Que los contratos antes referenciados suscribieron acta de inicio el día 20 de noviembre de 2024 fijando como fecha de terminación el 31 de diciembre de 2024.

8. Que el día 20 de diciembre de 2024 el Contratista (Consorcio Conservación Hídrica) de Obra Pública No. 210-15562-5 que tiene por objeto “MANTENIMIENTO DE ÁREAS DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA PARA LA CONSERVACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, DEFINIDOS Y PRIORIZADOS POR LA CDMB (RA-OBRA-03)” solicitó a la Interventoría y a la CDMB la adición en plazo de tres (3) meses contados a partir de la fecha proyectada de terminación por lo siguiente:

A- Durante la ejecución de las actividades contractuales del proyecto se ha presentado una situación recurrente que dificulta la intervención de la totalidad de las áreas contempladas**;** dentro del alcance del proyecto, se han evidenciado diferentes asentamientos humanos instalados dentro de las áreas colindantes a los cuerpos hídricos objeto de intervención y las cuales deben ser intervenidas tanto en el retiro de elementos externos como en los aislamientos proyectados para la protección de los cauces como medida de restauración pasiva**,** por lo cual estas circunstancias se encuentra fuera del alcance de las actividades contractuales que competen al Consorcio Conservación Hídrica dentro de las obligaciones adquiridas tras la suscripción del contrato de obra No. 210.15562.5, por lo cual oficio el día 28 de noviembre de 2024 al municipio de Floridablanca y a

la CDMB para que apoyaran en la reubicación de las personas y así poder continuar con los trabajos correspondientes.

9. Que el día 20 de diciembre el contratista (CONSORCIO CONSERVACIÓN IM) del Contrato de interventoría No. 210-15563-4, mediante oficio considera técnica valido que el contrato de obra No. 210-15562-5 cuente con un adicional en plazo correspondiente a tres (3) meses ya que la situación de los asentamientos humanos existentes es un tema que le compete solucionar al Municipio de Floridablanca.

10. La supervisión designada para el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1128-2024 - CO1.PCCNTR.6603127 de fecha 02 de agosto del 2024, considera conveniente y oportuno suscribir prórroga No. 1 por las razones expuestas

Por lo anterior, la cláusula del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO que serán objeto de modificación será la relativa al plazo (cláusula Decima), debiendo establecerse en la minuta de la prórroga No. 1 lo siguiente:

CLAUSULA DECIMA - PLAZO DEL CONVENIO. *La presente prórroga será por un plazo de tres (3) meses contado a partir del vencimiento del plazo inicial establecido Quedando como nueva fecha de terminación el día treinta y uno (31) de marzo de 2025. para un total SIETE (7) MESES Y VEINTICINCO (25) DIAS.*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRÓRROGA No. 1

Siguiendo con las razones aducidas para justificar la prórroga No. 1 propuesta, se traen a colación los siguientes soportes jurídicos pertinentes:

1. *El Código Civil en su artículo 1602 consagra la libertad contractual según lo contrato legalmente celebrado es ley para las partes y da aplicación a la consensualidad del acuerdo de voluntades que tiene como límite -- entre otros- el interés público.*

2. *El artículo 1501 ibídem señala que los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales. El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia, ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó: "Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente". Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."*

3. *Los artículos 14 y 16 del estatuto de contratación pública contemplan la posibilidad de modificar los contratos celebrados de común acuerdo o de* manera unilateral, unilateral, la modificación del plazo que se está solicitando es una mera reforma que no toca el objeto contractual y por el contrario tiene la virtud de que el contrato cumpla la finalidad para la cual fue celebrado dentro del marco del interés general que a la luz de lo señalado por la Corte Constitucional en la sentencia SU-214 del 2022 es el cimiento de la contratación púbica: "…La actividad contractual en el Estado Social de Derecho es una modalidad de gestión pública que está directamente asociada al cumplimiento del interés general. Esto, en tanto, el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas"

Así pues, la defensa del interés general "no sólo constituye la finalidad primordial sino el cimiento y la estructura de la contratación administrativa". En esa medida, "todas las actividades que se desarrollan en torno a la contratación pública son preponderantemente regladas, quedando muy poco espacio para la discrecionalidad". De ahí que, el objetivo central del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública haya sido, precisamente, "disponer las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales".

4. *El artículo 32 de la ley 80 de 1993, establece que el contrato estatal es un acto jurídico generador de obligaciones.*

5. *Por su parte, el artículo 40 de la ley 80 de 1993 establece: "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.".*

En cuanto al contenido del contrato estatal y sus elementos Expósito[2] Vélez (2013 págs. 108- 111 y 166-169) que el artículo 32, en conjunto con el inciso 2° del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, según el cual "las entidades estatales podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, permite inferir que las mismas pueden celebrar todos aquellos contratos que se enmarquen dentro de su libre autonomía". Además, en el inciso 3° del mencionado artículo 40, se autoriza expresamente que el contenido de los contratos podrá incluir "las modalidades condiciones que las partes consideren necesarias y convenientes de acuerdo con las normas de derecho privado, el principio de la autonomía de la voluntad y las peculiaridades en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública siempre que ellas sean indispensables para la adecuada ejecución del objeto requerido. Al contrato de interventoría no le aplica el límite establecido en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 que impide que los contratos puedan adicionarse en más del cincuenta por ciento 50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales; puesto que el artículo 85 de la ley 1474 de 2011 así lo indica: "Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia.

En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993".

ANEXOS

Forman parte del presente estudio previo, los siguientes documentos:

1. *Oficio de solicitud de prórroga del convenio.*

En virtud de lo anterior se justifica la prórroga No. 1 del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1128-2024 - CO1.PCCNTR.6603127 de fecha 02 de agosto del 2024.

GERSON ANDRES GONZALEZ ORTIZ
Supervisor (e)

Reviso Aspectos Jurídicos: *YUDY GONZALEZ BARBOSA - CPS Sec Infraestrcutura*